



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**AUTO No. 286
01 DE OCTUBRE DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL AUTO No. 270 DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024”

El Técnico Operativo Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que la señora MARTHA CECILIA CASTRO BARROS identificada con CC No. 49.737.039, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES CASTROS S.A.S, con identificación tributaria 824.003.140-6, propietaria del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-13731 solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado No. 12709 de fecha 22 de diciembre de 2023 y por la plataforma vital con No. 2300082400314024001 autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado “LA ESTANCIA” ubicado en zona rural del corregimiento del jabo en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento de los residuos de poda, producto de un cultivo de la especie mango (*manguijera indica*) establecido en el predio mencionado anteriormente.

Que en fecha 17 de julio de la presente anualidad este despacho mediante oficio SGAGA-CGITGRF- 3.100 No 563, requirió a la señora MARTHA CECILIA CASTRO BARROS quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES CASTROS S.A.S, con identificación tributaria 824.003.140-6 para que dentro del término legal aportara el formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y descripción detallada de la solicitud con respecto al ítem No. 3.2 el cual hace referencia a los productos forestales objeto de la solicitud de aprovechamiento o manejo sostenible, con el fin de darle continuidad al trámite inicial.

Que, con radicado interno No. 09551 de fecha 16 de agosto de 2024, se aportó en medio físico lo requerido con el fin de continuar y dar inició al trámite administrativo ambiental.

Que mediante Auto No. 270 de fecha 05 de septiembre de 2024, se inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado llamado “LA ESTANCIA” ubicado en zona rural del Corregimiento de El Jabo en Jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, presentada por la señora MARTHA CECILIA CASTRO BARROS identificada con CC No. 49.737.039.”

Que una vez expedido dicho acto administrativo, se pudo evidenciar un error formal de digitación y omisión de palabras con respecto al Auto No. 270 de fecha 05 de septiembre del 2024, debido a que los fundamentos jurídicos por medio de la cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental fue bajo el amparo de los artículos **2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)** siendo la normativa correcta lo dispuestos en los Artículos **1 y 63 del Decreto 1791 de 1996 compilado por el Artículo 2. 2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015 Régimen de Aprovechamiento Forestal en Colombia y Resolución No. 0753 de fecha 09 de mayo de 2018,** teniendo en cuenta que la diligencia de inspección técnica se realizó para realizar el aprovechamiento de los residuos de poda producto de un cultivo de la especie mango (*manguijera indica*), para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales.

Que el Artículo Tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Que además el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente: *“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

4

Continuación Auto No.286 de fecha 01 de octubre de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL AUTO No. 270 DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024” ----- 2

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que conforme a las consideraciones expuestas y en virtud del principio de eficacia contemplado en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez revisado el acto administrativo ya citado, se considera pertinente la corrección del auto No. 270 de fecha 05 de septiembre de 2024, por parte de Corpocesar y se procederá a corregir el error involuntario en citas, lo cual no genera cambios en el sentido material de la decisión.

Que a la luz de los dispuestos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga termino a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visibles de estas. En el caso sub- exámine, la decisión inicial fue comunicada al señor alcalde del municipio de Valledupar, Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el encabezado del Auto No. 270 de fecha 05 de septiembre de 2024, el cual quedará así:

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para Transformación de productos maderables a Carbón Vegetal, en dominio privado llamado “LA ESTANCIA” ubicado en zona rural del Corregimiento de El Jabo Jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, presentada por la señora MARTHA CECILIA CASTRO BARROS identificada con CC No. 49.737.039.”

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR la parte considerativa del Auto No 270 de fecha 05 de septiembre de 2024, en cuanto a la normatividad por medio de la cual se inicio el tramite administrativo ambiental, en el acto administrativo supradicho siendo la correcta la descrita a continuación; la cual quedará así:

“Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad por los dispuesto en los Artículos 1 y 63 del Decreto 1791 de 1996 compilado por el Artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015 Régimen de Aprovechamiento Forestal en Colombia “el carbón es un producto de primer grado de transformación; toda vez que son productos forestales de transformación primaria aquellos obtenidos directamente a partir de las trozas como bloque, banco, tablones, tablas y además chapas y astillas entre otros”

Que mediante Resolución No. 0753 de fecha 09 de mayo de 2018, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales. Así mismo define Carbón vegetal, como los residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación, y pirolisis de la madera (del tronco y las ramas de los árboles) y los productos madereros.

Que el Artículo 4 de la norma supradicha determina las fuentes de obtención de leña para la producción de carbón vegetal con fines comerciales y señalando en su numera 51, que reza lo siguiente: “restos de biomasa, residuos o leña, que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas”

Continuación Auto No.286 de fecha 01 de octubre de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL AUTO No. 270 DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024” ----- 3

PARAGRAFO: LAS DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL AUTO NO. 270 DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024 PERMANECEN INCÓLUME.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de la sociedad INVERSIONES CASTROS S.A.S. con identificación tributaria No. 824.003.140-6

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al Alcalde Municipal de Valledupar, Cesar

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar al primer (01) día del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



**OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO**

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JUAN PABLO BECERRA ARAUJO ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	Juan pablo Becerra A.
	PAOLA ANDREA VALVERDE CAMPOS ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	Paola Valverde C.
Revisó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CGRFR- 098-2024**